ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE DESIGNAN POR PRESIDENTES Y SECRETARIOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORALES DE SANTA CRUZ QUILEHTLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

## ANTECEDENTES

1. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 6 de septiembre de 1998, se aprobó el acuerdo por el cual se designan por insaculación calificada a los presidentes y secretarios propietarios y suplentes de los sesenta Consejos Municipales Electorales del Estado para el proceso electoral ordinario de mil novecientos noventa y ocho, en la cual la Comisión de Instalación de los Consejos Distritales y Municipales, informó que no se presentó solicitud alguna para Presidente o Secretario del Consejo municipal de Santa Cruz Quilehtla.

Que en dicha sesión se acordó que la Comisión de Instalación buscara candidatos en la comunidad y los presentará a la consider **PLANILLAS REGISTRADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.** 

- 2. ación del Consejo General.
- **3.** La Comisión de Instalación de los Consejos Distritales y Municipales, se abocó a buscar personas que quisieran colaborar con el Instituto Electoral de Tlaxcala como Presidente y Secretario del Consejo Municipal ya mencionado, logrando que sólo dos personas solicitaran dicho cargo.

## CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como del artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, que consiste en desempeñar las labores encomendadas, con un alto sentido de responsabilidad, en donde se conjuguen los principios éticos y morales, que exista una estricta interrelación con los demás principios rectores del Instituto.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar

las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

- **4.** Que en cada uno de los Municipios en que se divide el territorio del estado, funcionará un Consejo Municipal Electoral, con residencia en la cabecera municipal correspondiente, y que dichos Consejos deberán quedar integrados e iniciar sus funciones a más tardar el doce de septiembre del año de la elección, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del Código Electoral del Estado.
- **5.** Que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para elegir a los Presidentes, Síndicos, Regidores y Presidentes Municipales Auxiliares de la entidad, con fundamento en el artículo 66 fracción IV y 92 del Código de la materia.
- **6.** Que de conformidad con el artículo 94 del Código Electoral de Tlaxcala, los Consejos Municipales Electorales se integran por un Presidente y un Secretario designados por el Consejo General; cuatro Concejales Electorales que serán seleccionados y acreditados por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74 del Código Electoral de Tlaxcala, por un representante de cada partido político que haya registrado candidatos para integrantes de los Ayuntamientos del Municipio de que se trate y un representante por cada fórmula de candidatos a Presidentes Municipales Auxiliares por los ciudadanos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado 64, 65 66 fracción IV, 92, 93 y 94 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se designan para desempeñar el cargo de Presidente y Secretario con sus respectivos suplentes del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Quilenta para el proceso electoral de 1998 a las siguientes personas:

## CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ QUILEHTLA

	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MARCELO PEREZ FLORES	
SECRETARIO	NORMA CARMONA	
	SERRANO	

**SEGUNDO.-** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tlaxcala, notificará de inmediato su designación a las personas mencionadas en el punto inmediato anterior, a efecto de que asuman las funciones inherentes al cargo para el que han sido nombradas.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial y en los medios impresos de mayor circulación en el estado.